

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
Bogotá, D.C., diez (10) de junio de dos mil veintidós (2022)

REF. PERMISO SALIDA DEL PAÍS, 2021-00708

Atendiendo el informe secretarial que antecede, se dispone:

1. Glosar a autos y tener en cuenta la manifestación efectuada por el Defensor de Familia adscrito al Despacho, mediante la cual informa que se da por notificado del auto admisorio de la demanda de la referencia.
2. Se tiene por notificado al demandado por conducta concluyente.
3. Se reconoce personería para actuar al abogado EDISON FERNEY MARTINEZ GALLO como apoderado judicial del demandado en los términos del poder que se le confiere.
4. Atendiendo la solicitud presentada por la apoderada judicial de la parte actora, coadyuvada por la demandante y toda vez que el inciso primero del artículo 314 del C.G. del P. señala que *“el demandante podrá desistir de las pretensiones mientras no se haya pronunciado sentencia que ponga fin al proceso”*, precepto este, que se ajusta al caso bajo estudio, el Despacho de conformidad con lo dispuesto en precitado artículo, por reunir los requisitos de ley el escrito de desistimiento se DISPONE:

Primero: ACEPTAR EL DESISTIMIENTO de las pretensiones de la demanda presentado por la parte demandante, de conformidad con el inciso primero del artículo 314 el C. G. del P.,

Segundo: Decretar la terminación del presente proceso.

Tercero: Condenar en costas a la parte demandante.

Cuarto: Archívense las diligencias.

NOTIFIQUESE;



MARÍA ENITH MÉNDEZ PIMENTEL
Juez